Esquel, de mayo de 2019.-

------VISTO:----------

--El planteo de nulidad intentado a fs. 213 por la Dra. M. L. en representación de la parte demandada ; y----------

----- CONSIDERANDO: ----------

----- 1.Mediante informe de Secretaría de fs. 210 se hizo saber del vencimiento del plazo para expresar agravios respecto de la apelación de la demandada, obrante a fs. 188 ----------

----- La letrada plantea, que mediante dicho informe del 15/04/2019 fue anoticiada del vencimiento para expresar agravios, y manifiesta que revisando providencias anteriores advirtió la acaecida el 4/4/2019 que dispuso el trámite previo previsto por el art.262 del CPCC.----------

----- Ataca de nulidad el mencionado decreto, y el modo en que le fue notificado, sostiene que no se está en el caso ante una notificación electrónica que reemplace la personal o por cédula dispuesta por la norma procesal citada. Afirma que se ha generado una situación de incertidumbre en cuanto a la garantía constitucional del derecho de defensa, y por ello solicita al Tribunal admita la temporaneidad de su expresión de agravios de fs.213vta/215. ----------

----- 2.-El planteo que intenta deviene improcedente, en efecto, al tiempo de ponerse la causa en secretaría para expresar agravios, se notificó digitalmente a la Dra. M. L. en los términos de los arts.2, 3 , 5 , 6, 6 bis 7, 8 y ccdtes del Acuerdo Plenario 4068/12.----------

----- Así, conforme surge del informe de fs. 210, se ejerció la actividad de control, y se produjeron los efectos de la notificación realizada en los términos del citado acuerdo.(ver. 206).----------

----- Mediante dicho acuerdo, se definió la reglamentación de la Ley XIII Nº 14 que establece el uso de “notificaciones por medios tele informáticos” en el ámbito del procedimiento que regula el Código Procesal Civil y Comercial de Chubut; y conforme fue reglamentado, la cuenta de acceso al Servicio de Consulta de Expedientes (Serconex) constituye la dirección electrónica a la cual se han de dirigir las comunicaciones procesales que establece la ley citada. (art. 6 bis Acuerdo Plenario 4068/12). ----------

----- Las circunstancias que intenta la recurrente introducir, resultan inconducentes, toda vez que es carga del litigante, máxime tratándose de su planteo recursivo, arbitrar los medios para verificar las notificaciones que se cursen al sistema. Surge de toda la normativa aplicable que, en el marco del principio dispositivo, “las notificaciones tendrán efecto después de transcurrido un día, contado a partir de las cero horas del día siguiente al de la fecha de su exhibición en Serconex. A partir de ese momento deberán contarse los plazos procesales que correspondan, los cuales producirán sus efectos. Estos acontecerán aun cuando el destinatario no haya accedido a Serconex para tomar conocimiento de la providencia en los plazos que se indiquen.” (art. 6 Acuerdo Plenario 4068/12). ----------

----- En el caso, la notificación digital del proveído del 4/4/2019 de fs.206 dirigida a la letrada del demandado, efectivizada el 5/4/2019 (conf. reporte de fs. 209) cumple con las exigencias previstas por al art. 262 del CPCC, las circunstancias alegadas, no afectan la validez y eficacia del acto, por lo que no corresponde declarar su nulidad. ----------

----- 3.-Acaecido el plazo previsto para expresar agravios, corresponde declarar desierto el recurso de apelación de la demandada, planteado a fs. 188, conforme lo dispuesto por los art. 262 y 269 del CPCC. ----------

----- Sin costas de alzada, atento la inoficiosidad del planteo y como fueron resueltas las cuestiones. (segundo párrafo art. 69 del CPCC.). ----------

----- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;----

---------- R E S U E L V E: ----------

----- 1°) RECHAZAR el planteo de nulidad formulado a fs. 213/215.----------

----- 2°) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación intentado a fs.188 por la demandada, contra la Sentencia Definitiva Nº 17/2018.----------

----- 3°) Sin costas de alzada. (art. 69 del CPCC segundo párrafo).----------

----- 4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

CLAUDIO A. PETRIS JORGE L. FRÜCHTENICHT REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

Carolina Abelenda Abal Secretaria